

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP", contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, pronunciándose la parte ejecutante de manera extemporánea respecto a las excepciones. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación N°. 70001-33-33-008-2018-00045-00**  
**Accionante: ALMERIA MARÍA BERTEL PEÑATE**  
**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL**  
**Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"**

**1. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente se tiene que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, por lo que se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

*“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)"*

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 27 de junio de 2019 venció el traslado para contestar la demanda, término dentro del cual la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP", contesto la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, pronunciándose la parte ejecutante de manera extemporánea respecto a las excepciones. Y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por otra parte, atendiendo que se allego en el termino del traslado la revocación del poder de la parte demandante del abogado Julio Cesar Rojas Mercado, toda vez que falleció, la actora procedió a otorgarle poder nuevamente a otro abogado, por ello se procederá a reconocerle personería a su nuevo apoderado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO.** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 26 de septiembre de 2019, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

**2.- SEGUNDO.** Reconózcase personería para actuar en este medio de control al doctor JUAN SEBASTIÁN ROJAS RODRIGUEZ, quien se identifica con la C. C. No. 1.102.840.758 y titular de la T.P. No. 256.335 del C. S. de la J.; como apoderado judicial de la accionante ALMERIA MARIA BERTEL PEÑATE, en los términos del poder conferido.

**3.- TERCERO.** Reconózcase personería para actuar en este proceso al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, quien se identifica con la C.C. No. 79.941.567 y portador de la T.P. No. 138.159 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP", en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

AFFM